

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno 2021, al Despacho de la señora Juez informando, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 497 folios digitales y se radicó con el No. 195-2021. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento al numeral 10 del art.25 del C.P.T y de la S.S., como quiera que no es clara la cuantía del asunto para efectos de fijar la competencia del Juzgado, pues el apoderado judicial manifiesta que la cuantía es de “\$4.000.000”, siendo imperioso adecuar y discriminar el valor pretendido como indemnización de que trata el art. 65 del C.S.T., en legal forma, calculada hasta la fecha de presentación de la demanda. Aclare / Adecúe.
2. Analizado el acápite de pruebas, el apoderado relaciona 23 pruebas documentales, sin embargo al revisar los mismo, este no aportó:
 - (i) *La constancia de depósito de acta de constitución y primera junta directiva de una organización sindical.*
 - (iii) *Copia de comunicación escrita la UNIÓN TEMPORAL de 22 de enero de 2021, informando la elección de mi mandante en el cargo de fiscales de SIDICASTILLA, firmada por NIKOL STEVENSON BANDERA. Y*
 - (iii) *Acta de inicio contrato ECOPETROL S.A. y UT ECOLOG.* Adecúe.

En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo la demanda y la subsanación, según el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del Decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. Y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 02 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 092

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria